

**1492, agosto, 11. Valladolid. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que envíe a Valladolid dos o tres personas para el próximo 15 de octubre que informen de todo lo concerniente a la renta del almojarifazgo, pues se van a confeccionar nuevos cuadernos de rentas reales (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 99 r-v).**

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltár, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que veyendo ser conplidero a nuestro seruicio e al bien de la cosa publica de estos nuestros regnos e al pro e vtilidad de las nuestras rentas, nos auemos mandado e mandamos a çiertas personas del nuestro conçejo que juntamente con los nuestros contadores mayores fagan e hordenen çiertos quadernos que ha mucho tiempo que no se hizieron, entre los quales es vno el quaderno por donde se demandan e reçiben e cobran las rentas de los diezmos e aduanas de entre Castilla e Françia e Aragon e Navarra en los tres obispados de Osma e Çiguença e Calahorra, e otro quaderno de los diezmos e aduanas de los obispados de Cuenca e Cartajena, e otro quaderno del almozarifadgo que se reçibe e cobra en la dicha çibdad de Murçia, e porque para hazer e hordenar los dichos quadernos es bien que vos el dicho conçejo de esa dicha çibdad enbieys personas ynstrutas e ynformadas de todas las cosas pertenesçientes e conplideras a las dichas rentas para que de ellas ynformen a los del nuestro conçejo e contadores, porque se puedan hazer sin daño e perjuizio de esta dicha çibdad e sus comarcas como cunple a nuestro seruicio e al bien de la cosa publica de los dichos nuestros regnos.

Para lo qual mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon, por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos elijays dos o tres personas de esa dicha çibdad, las que vosotros entendieredes que son abilles e suficietes y que mas saben de lo susodicho, los quales vengán a quinze dias del mes de octubre primero que verna de este presente año de la data de esta nuestra carta a la villa de Valladolid o a [borrón] parte donde los del nuestro conçejo e contadores estouieren, para los ynformar de todas las cosas susodichas e si algunas merçedes e franquezas vos el dicho conçejo de esa dicha çibdad tocantes a la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos tres obispados de Osma e Çiguença e



Calahorra e diezmos e aduanas de Cuenca e Cartajena e almoxarifadgo que en esa çibdad se cobra, asy de los reyes pasados donde nos venimos como de nos, las enbieys ante los del dicho nuestro consejo e contadores porque ellos las vean e fagan sobre todo lo que mas cunple a nuestro seruicio, con aperçibimiento que vos fazemos que si al dicho tiempo no enbiaredes las dichas personas para lo susodicho e las dichas merçedes e franquezas, que los del nuestro consejo e contadores faran el dicho quaderno como entendieren que mas cunple a nuestro seruicio e al bien de la cosa publica de estos nuestros regnos, e de cómo esta dicha nuestra carta vos fuere mostrada e notificada e la cunplieredes mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, a onze dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Alfonso de Quintanilla. Gundisaluus, liçençiatuus. Fernand Gomez. Garçi Fernandez. Françisco Gonçalez. Yo, Rodrigo Diaz de Toledo, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e escriuanno del abdiencia de los sus contadores mayores, la fiz escreuir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia: Françisco Diaz, chançiller.

## 26

**1492, agosto, 12. Borja. Provisión real ordenando a Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia de Murcia, que permita regresar a esta ciudad al jurado Francisco Tomás de Bobadilla, desterrado por él al haber sido hallado culpable de participar en los alborotos protagonizados por el provisor Pedro Ruiz de Montealegre (A.G.S., R.G.S., fol. 11).**

Don Fernando e doña Ysabel, eçetera. A vos el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de resydençia en la çibdad de Murcia, salud e graçia.

Bien sabedes como por virtud de nuestra comisyon que lleuaste para hazer pesquisa sobre las diferencias acaesçidas en esa dicha çibdad entre el comendador Juan Perez de Barradas, nuestro corregidor que fue de la dicha çibdad, e el prouisor de la yglesia de Cartagena, despues de auida vuestra ynformaçion enbiastes present[ar] con la dicha pesquisa a Tomas de Bouadilla, jurado de esa dicha çibdad, el qual se presento con ella ante nos en el nuestro consejo e por nos vista la dicha pesquisa e la culpa del dicho Tomas de Bouadilla, e asy mismo auido respecto al tiempo que en nuestra corte ha estado detenido e los caminos donde ha venido por nuestro mandado, fue acordado que le deuamos mandar dar e dimos

